

**TÍTULO
CERTIFICADOS BURSÁTILES**

OAXACA 13

TÍTULO DE CRÉDITO AL PORTADOR EMITIDO POR

EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

POR UN MONTO TOTAL DE
\$1,200'000,000.00
(MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

QUE AMPARA
12'000,000 (DOCE MILLONES) CERTIFICADOS BURSÁTILES

México, Distrito Federal, a 23 de diciembre de 2013.

El Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de los Estados Unidos Mexicanos (el "Emisor") se obliga en los términos y bajo las condiciones establecidas en el presente a pagar \$1,200'000,000.00 M.N. (mil doscientos millones de pesos 00/100 moneda nacional) al portador, más los intereses correspondientes, por la emisión de 12'000,000 (doce millones) certificados bursátiles (los "Certificados Bursátiles") al amparo de este título (el "Título"), en los términos que a continuación se indican y de conformidad con los artículos 61 a 64 y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores.

Los términos y condiciones del presente Título serán los siguientes:

Primera. Términos Definidos. Los términos que se utilizan en el presente Título con mayúscula inicial y que se relacionan a continuación, tendrán los siguientes significados y obligarán al Emisor de conformidad con dicho significado, el cual será aplicable tanto a la forma singular como al plural de dichos términos, por lo tanto se entenderá que:

"Agencia Calificadora"	Significa Standard & Poor's, S.A. de C.V., y/o Fitch México, S.A. de C.V., y/o HR Ratings de México, S.A. de C.V., y/o cualquier otra agencia calificadorã autorizada para tales efectos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que haya sido contratada para calificar los Certificados Bursátiles.
"Amortización"	Tendrá el significado que se le atribuye en la sección Décima Segunda de este Título.
"Amortización Anticipada Voluntaria"	Tendrá el significado que se le atribuye en la sección Décima Quinta de este Título.
"Aportación Inicial"	Significa la cantidad que se establece en la Cláusula Segunda del Fideicomiso.

<i>“Asamblea de Tenedores”</i>	Tendrá el significado que se le atribuye en términos de la sección Vigésima Cuarta de este Título.
<i>“Asesor Financiero”</i>	Significa Corporativo en Finanzas, S.C. o cualquier otra persona física o moral que sea contratada por el Fiduciario, para brindar servicios de asesoría financiera previa instrucción del Emisor, con la conformidad previa del Representante Común, el cual deberá contar con amplia experiencia en materia financiera y en emisiones bursátiles.
<i>“Auditor”</i>	Significa el auditor externo del Emisor.
<i>“BMV”</i>	Significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.
<i>“Bono Cupón Cero”</i>	Significa los bonos bancarios o pagarés con rendimiento liquidable al vencimiento, emitidos por una institución financiera que al momento de la adquisición del bono cuente con una calificación en escala nacional de AAA o su equivalente, cuyo vencimiento deberá ser 2 (dos) Días Hábiles previos a la fecha de vencimiento de los Certificados Bursátiles, el cual será adquirido por el Fiduciario el Día Hábil posterior a la Fecha de Emisión, con cargo al producto de la Emisión, en términos del numeral 10.1.1, inciso (a) de la Cláusula Décima del Fideicomiso.
<i>“Cantidades Remanentes del FAFEF”</i>	Significa, respecto de cada Entrega, las cantidades resultantes después de aplicar los recursos de la Cuenta del FAFEF en términos del numeral 10.1.2 de la Cláusula Décima del Fideicomiso.
<i>“Cantidades Remanentes de Participaciones”</i>	Significa, respecto de cada Ministración, las cantidades resultantes después de aplicar los recursos de la Cuenta General en términos del numeral 10.2 de la Cláusula Décima del Fideicomiso.
<i>“Causas de Aceleración”</i>	Significa cada una de las circunstancias previstas en la sección Décima Séptima de este Título.
<i>“Causas de Vencimiento Anticipado”</i>	Significa cada uno de los eventos previstos como tales en la sección Décima Octava de este Título.
<i>“Certificados Bursátiles”</i>	Significa los 12’000,000 (doce millones) certificados bursátiles que ampara este Título.
<i>“CNBV”</i>	Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
<i>“Cobertura Primaria FAFEF”</i>	Significa la relación entre ingresos y Servicio de los Certificados Bursátiles, que será calculada semestralmente en términos del numeral 12.3 de la Cláusula Décima Segunda del

Fideicomiso, en el entendido que el primer cálculo de la Cobertura Primaria FAFEF se realizará en julio de 2014.

“Contrato de Colocación”

Significa el contrato de colocación que celebren el Emisor y el Intermediario Colocador, a efecto de colocar los Certificados Bursátiles entre el público inversionista.

“Cuenta del FAFEF”

Significa la cuenta bancaria de depósito que el Fiduciario abra, opere y mantenga a su nombre con alguna institución de crédito nacional, a efecto de recibir: (i) los ingresos producto de la colocación de los Certificados Bursátiles, (ii) las cantidades que resulten del ejercicio del FAFEF Afectado, (iii) los rendimientos que, en su caso, generen los recursos abonados en dicha cuenta. El Fiduciario aplicará las cantidades abonadas en esta cuenta, en términos de la Cláusula Décima del Fideicomiso.

“Cuenta del Financiamiento”

Significa la cuenta bancaria de depósito que el Fiduciario abra, opere y mantenga a su nombre con una institución de crédito nacional, a efecto de recibir: (i) las transferencias o abonos que realice el Fiduciario con cargo a la Cuenta del FAFEF, (ii) en su caso, los recursos que transfiera o abone el Fiduciario con cargo a la Cuenta General, (iii) en su caso, los recursos y/o rendimientos que transfiera o abone el Fiduciario con cargo al Fondo de Remanentes del FAFEF, (iv) en su caso, los recursos y/o rendimientos que transfiera o abone el Fiduciario con cargo al Fondo de Remanentes de Participaciones, (v) en su caso, los recursos y/o rendimientos del Fondo de Reserva 1 que deban abonarse en esta cuenta, (vi) los recursos y/o rendimientos del Fondo de Reserva 2 derivados del Bono Cupón Cero en su fecha de vencimiento o en caso de amortización anticipada parcial o total del Bono Cupón Cero, (vii) en su caso, todos los flujos de efectivo que deriven de aportaciones adicionales a que se refiere la Cláusula Quinta del Fideicomiso, que deban abonarse directamente en esta cuenta en términos de las instrucciones del Fideicomitente o del Fiduciario, y (viii) las cantidades derivadas de cualquier otra aportación al Fideicomiso, que deban ser abonadas directamente a esta cuenta. El Fiduciario aplicará las cantidades abonadas en esta cuenta en términos de la Cláusula Décima y demás estipulaciones del Fideicomiso, a fin de destinar dichas cantidades exclusiva e irrevocablemente al pago de principal, intereses y demás accesorios de los Certificados Bursátiles.

“Cuenta General”

Significa la cuenta bancaria de depósito que el Fiduciario abra, opere y mantenga a su nombre con alguna institución de crédito nacional, a efecto de recibir: (i) la Aportación Inicial, (ii) las cantidades que resulten del ejercicio de las Participaciones

Fideicomitidas, (iii) las cantidades derivadas de cualquier otra aportación al Fideicomiso a que se refiere la Cláusula Quinta del Fideicomiso, que no deban ser abonadas directamente a una cuenta distinta y (iv) todas aquellas cantidades que formen parte del Patrimonio de Fideicomiso que no deban ser abonadas directamente a una cuenta o fondo distinto. El Fiduciario aplicará las cantidades abonadas en esta cuenta, en términos de la Cláusula Décima del Fideicomiso.

“Cuentas del Fideicomiso”

Significan las siguientes cuentas y fondos en las que el Fiduciario deberá mantener los recursos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso: (i) Cuenta del FAFEF, (ii) Cuenta General, (iii) Cuenta del Financiamiento, (iv) el Fondo de Reserva 1, (v) el Fondo de Reserva 2, (vi) el Fondo de Remanentes del FAFEF y (vii) el Fondo de Remanentes de Participaciones.

“Día Hábil”

Significa cualquier día que no sea sábado, domingo y aquellos días en que las oficinas de las instituciones de crédito en el país estén autorizadas o requeridas por ley, reglamento o decreto para permanecer cerradas al público y suspender sus operaciones conforme lo determine la CNBV.

“Disposiciones”

Significa las Disposiciones de Carácter General Aplicables a Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores emitidas por la CNBV y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, así como sus reformas y cualquier circular que la sustituya o complemente.

“Documentos de la Emisión”

Significa todos y cada uno de los documentos siguientes, incluyendo sus respectivos anexos, modificaciones y adiciones: (i) el presente Título, (ii) el Fideicomiso, (iii) el Contrato de Colocación, (iv) el Bono Cupón Cero y (v) el Prospecto.

“Emisión”

Significa la emisión de Certificados Bursátiles que se documenta a través de este Título.

“Entrega”

Significa cada ministración mensual del FAFEF que realice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Tesorería de la Federación o la unidad administrativa que llegare a sustituirla en dicha función, en la Cuenta del FAFEF por el ejercicio del FAFEF Afectado.

“Emisor” o “Estado”

Significa el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

“Evento Preventivo”

Significa las circunstancias previstas como tales en la sección Décima Sexta de este Título.

“FAFEF”

Significa el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de Entidades Federativas a que se refiere el artículo 46 y siguientes de la Ley de Coordinación Fiscal, incluyendo sin limitar, cualquier otro fondo o recursos que en el futuro lo sustituya y/o complemente.

“FAFEF Afectado”

Significa el derecho al 12.77% (doce punto setenta y siete por ciento) del FAFEF, cuya titularidad transmite irrevocablemente el Fideicomitente al Fiduciario en términos de la Cláusula Segunda del Fideicomiso, junto con los flujos de efectivo que deriven del mismo, el cual deberá calcularse en términos del artículo 50, párrafo cuarto, de la Ley de Coordinación Fiscal, por lo que, respecto de cada Entrega, será la cantidad, hasta donde baste y alcance, que *resulte mayor* entre: (i) el 12.77% (doce punto setenta y siete por ciento) de cada Entrega y (ii) la cantidad de \$11'720,003.06 M.N. (once millones setecientos veinte mil tres pesos 06/100 moneda nacional), que corresponden al 12.77% (doce punto setenta y siete por ciento) del FAFEF mensual del ejercicio 2013, año de emisión de los Certificados Bursátiles, *en el entendido que*, los recursos correspondientes deberán ser entregados por parte de la SHCP o la unidad administrativa que llegare a sustituirla en esta función, en la Cuenta del FAFEF, en cada ministración o pago del FAFEF.

“Fecha de Emisión”

Significa la fecha en que, en términos del Contrato de Colocación, sean colocados entre el público inversionista los Certificados Bursátiles materia de la Emisión.

“Fecha de Pago”

Significa el día 5 de cada mes, *en el entendido que* si una de esas fechas no corresponde a un Día Hábil, entonces la Fecha de Pago será el Día Hábil inmediato siguiente, en el entendido que la primera fecha de pago que será el 5 de febrero de 2014.

“Fideicomisario en Primer Lugar”

Significa los Tenedores, representados cuando obren en su conjunto por el Representante Común.

“Fideicomisario en Segundo Lugar”

Significa el Estado.

“Fideicomiso”

Significa el contrato de fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago identificado bajo el número 1740 que celebraron con fecha 19 de diciembre de 2013, (i) el Emisor en calidad de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, (ii) Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en calidad de fiduciario, y (iii) Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como Representante Común de los Tenedores,

incluyendo cualquier adición o modificación posterior, *en el entendido que* si cualquiera de los Documentos de la Emisión señala al Fideicomiso como sujeto activo o pasivo de un determinado acto, derecho u obligación, deberá entenderse que el sujeto activo o pasivo del acto, derecho u obligación de que se trate es el Fiduciario, actuando únicamente como institución fiduciaria y en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, y no en lo personal.

“Fideicomitente”

Significa el Estado.

“Fiduciario”

Significa Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en calidad de Fiduciario del Fideicomiso 1740, o en su caso, la institución que en el futuro la sustituya en el desempeño del cargo de fiduciario en el Fideicomiso.

“Fondo de Remanentes del FAFEF”

Significa la cuenta contable o de inversión que el Fiduciario opere y mantenga a su nombre, a la cual el Fiduciario deberá abonar las Cantidades Remanentes del FAFEF y aplicarlas en términos de la Cláusula Décima o Décima Tercera del Fideicomiso, según resulte aplicable.

“Fondo de Remanentes de Participaciones”

Significa la cuenta contable o de inversión que el Fiduciario opere y mantenga su nombre, a la cual el Fiduciario deberá abonar las Cantidades Remanentes de Participaciones y aplicarlas en términos de la Cláusula Décima o Décima Tercera del Fideicomiso, según resulte aplicable.

“Fondos de Remanentes”

Significa conjuntamente el Fondo de Remanentes del FAFEF y el Fondo de Remanentes de Participaciones.

“Fondo de Reserva 1”

Significa la cuenta contable o de inversión que el Fiduciario opere y mantenga a su nombre, a la cual el Fiduciario deberá abonar y cargar los recursos necesarios a fin de constituir y mantener el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva 1. Las cantidades abonadas en el Fondo de Reserva 1 se destinarán exclusiva e irrevocablemente a: (i) cubrir la insuficiencia de recursos en la Cuenta del Financiamiento, en una determinada Fecha de Pago en términos de la Cláusula Décima del Fideicomiso, (ii) en su caso, al pago de la Amortización Anticipada Voluntaria total en términos de la Cláusula Décima Primera del Fideicomiso y/o (iii) en caso de vencimiento anticipado, en términos de la Cláusula Décima Tercera, numeral 13.3, del Fideicomiso.

“Fondo de Reserva 2”

Significa la cuenta contable que el Fiduciario opere y mantenga, en la cual el Fiduciario deberá (i) ir registrando el valor del Bono Cupón Cero, (ii) en su caso, abonar los recursos

remanentes derivados de la amortización anticipada, parcial o total, del Bono Cupón Cero en los casos previstos en el numeral 9.4 de la Cláusula Novena del Fideicomiso y/o (iii) en su caso, abonar con cargo a los recursos existentes en la Cuenta del FAFEF y/o Cuenta General las cantidades necesarias para alcanzar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva 2, de conformidad con la prelación prevista en la Cláusula Décima del Fideicomiso. Las cantidades abonadas en el Fondo de Reserva 2 se destinarán exclusiva e irrevocablemente a (i) cubrir la insuficiencia de los recursos en el Fondo de Reserva 1, en términos del numeral 9.4 de la Cláusula Novena del Fideicomiso, (ii) en su caso, al pago de la Amortización Anticipada Voluntaria total en términos de la Cláusula Décima Primera del Fideicomiso o (iii) en caso de vencimiento anticipado en términos del apartado 13.3 de la Cláusula Décima Tercera del Fideicomiso.

“Fondos de Reserva”

Significa conjuntamente el Fondo de Reserva 1 y el Fondo de Reserva 2, en el entendido que, la suma del saldo inicial del Fondo de Reserva 1 y el valor a descuento o precio de colocación del Bono Cupón Cero deberá cumplir con la siguiente restricción:

$$\begin{aligned} \text{Saldo inicial de los Fondos de Reserva} \\ = \text{Monto Emitido} \times \frac{0.15}{1.15} \end{aligned}$$

Donde Monto Emitido es el monto de Certificados Bursátiles emitidos.

“Fondo General de Participaciones”

Significa el establecido en el artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal incluyendo, sin limitar, cualquier otro fondo o recursos que en el futuro le suceda por ministerio de ley y/o lo complemente.

“Gastos de Emisión”

Significa cualesquiera honorarios, derechos, comisiones, cuotas, gastos y demás cantidades (incluyendo el Impuesto al Valor Agregado) que se generen con motivo de la Emisión y colocación de los Certificados Bursátiles, *incluyendo sin limitar*, los pagos al Intermediario Colocador, al Representante Común por concepto de aceptación del cargo, al Fiduciario por concepto de aceptación del cargo, a las Agencias Calificadoras, a la CNBV, a la BMV, al Indeval, a Gaxiola, Calvo, Sobrino y Asociados, S.C., a Corporativo en Finanzas, S.C., en su carácter de agente estructurador; el impresor del Prospecto de la Emisión; el notario público que ratifique o ante quien se otorgue cualquiera de los Documentos de la Emisión y demás personas que, en su caso, autorice el Fideicomitente con la conformidad del Representante Común, y hayan participado en

el diseño, negociación, preparación, autorización, calificación o realización de la Emisión, conceptos que el Fiduciario deberá liquidar conforme a lo establecido en la Cláusula Décima, numeral 10.2 del Fideicomiso.

“Gastos de Mantenimiento”

Significa los honorarios, derechos, comisiones, cuotas, gastos y demás cantidades (incluyendo el Impuesto al Valor Agregado) que se generen o sean necesarias para el mantenimiento de la Emisión, incluyendo sin limitar, las cantidades que periódicamente deban cubrirse al Representante Común, al Fiduciario, a las Agencias Calificadoras, a la CNBV, a la BMV, al Indeval, al Asesor Financiero y demás personas o conceptos a que se refiere el **Anexo 6** del Fideicomiso, así como aquellos conceptos no contemplados en dicho **Anexo 6** que, en su caso, autorice el Fideicomitente con la conformidad del Representante Común, por sus servicios, incluyendo, sin limitar, los necesarios para mantener vigente la calificación de riesgo crediticio de los Certificados Bursátiles y su inscripción en el Registro Nacional de Valores de la CNBV y el listado de la BMV, concepto el Fiduciario deberá liquidar conforme a lo establecido en la Cláusula Décima, numeral 10.2 del Fideicomiso.

“Indeval”

Significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

“Informe del Asesor Financiero”

Significa el informe semestral que el Asesor Financiero deberá entregar, dentro de los primeros 10 (diez) Días Hábiles de cada semestre calendario, al Fiduciario, al Emisor, al Representante Común y a las Agencias Calificadoras, de conformidad con el **Anexo 7** del Fideicomiso.

“Informe del Fiduciario”

Significa el informe mensual que el Fiduciario deberá entregar, dentro de los primeros 10 (diez) Días Hábiles de cada mes calendario, al Fideicomitente, al Representante Común y a las Agencias Calificadoras, de conformidad con el **Anexo 8** del Fideicomiso.

“Intermediarios Colocadores”

Significa Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México, Acciones y Valores Banamex, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Integrante del Grupo Financiero Banamex e Interacciones Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Interacciones.

“Inversiones Permitidas”

Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula Séptima del Fideicomiso.

“Ley de Ingresos” o “Decreto”

Significa la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el

<i>de Autorización</i>	ejercicio fiscal 2013, publicada en la Quinta Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el 15 de diciembre de 2012, mediante la cual se autorizó al Ejecutivo del Estado, a través del Secretario de Finanzas, entre otros actos, la emisión de los Certificados Bursátiles.
“LCF”	Significa la Ley de Coordinación Fiscal federal.
“LGTOC”	Significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
“LMV”	Significa la Ley del Mercado de Valores.
“Ministración”	Significa cada entero, entrega, anticipo, abono o pago que realice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Tesorería de la Federación o la unidad administrativa que llegare a sustituirla en dicha función, en la Cuenta General por el ejercicio de las Participaciones Fideicomitidas.
“Notificación de Aceleración”	Significa la notificación que, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta al Fideicomiso como Anexo 9 , entregue el Representante Común al Fiduciario, con copia al Fideicomitente, a las Agencias Calificadoras, y a los Fideicomisarios en Primer Lugar, a través de los medios que la BMV, CNBV e Indeval determinen, informándole que se ha actualizado una Causa de Aceleración en términos de los Certificados Bursátiles.
“Notificación de Activación de Evento Preventivo”	Significa la notificación que en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como Anexo 10 del Fideicomiso, entregue el Representante Común al Fiduciario con copia al Fideicomitente, a las Agencias Calificadoras, y a los Fideicomisarios en Primer Lugar, a través de los medios que la BMV, CNBV e Indeval determinen, informándole que se ha actualizado un Evento Preventivo en términos de los Certificados Bursátiles.
“Notificación de Desactivación de Aceleración”	Significa la notificación que, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como Anexo 11 del Fideicomiso, entregue el Representante Común al Fiduciario, con copia al Emisor y a las Agencias Calificadoras, y a los Fideicomisarios en Primer Lugar, a través de los medios que la BMV, CNBV e Indeval determinen, informándole que ha cesado la Causa de Aceleración.
“Notificación de Desactivación de Evento Preventivo”	Significa la notificación que, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como Anexo 12 del Fideicomiso, entregue el Representante Común al Fiduciario,

con copia al Emisor y a las Agencias Calificadoras, y a los Fideicomisarios en Primer Lugar, a través de los medios que la BMV, CNBV e Indeval determinen, informándole que ha desaparecido el Evento Preventivo o se han dado las condiciones para que se desactive el procedimiento de retención previsto en el Fideicomiso.

“Notificación de Vencimiento Anticipado”

Significa la notificación que, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo 13** del Fideicomiso, entregue el Representante Común al Fiduciario, con copia al Emisor y a las Agencias Calificadoras, y a los Fideicomisarios en Primer Lugar, a través de los medios que la BMV, CNBV e Indeval determinen, informándole que se ha actualizado una Causa de Vencimiento Anticipado de la Emisión.

“Participaciones”

Significa las participaciones, presentes y futuras, que correspondan al Emisor derivadas del Fondo General de Participaciones, *excluyendo* las participaciones que corresponden a los municipios e *incluyendo* (sin estar limitado a) todos los anticipos, enteros y ajustes que se cubran a cuenta de las mismas, así como cualesquiera otros fondos, contribuciones e ingresos provenientes de la Federación, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Tesorería de la Federación y/o cualquier otra unidad administrativa, en favor del Emisor que eventualmente las sustituyan o complementen por cualquier causa.

“Participaciones Fideicomitidas”

Significa el derecho al .77% (punto setenta y siete por ciento) de las Participaciones, cuya titularidad transmite irrevocablemente el Fideicomitente al Fiduciario en términos de la Cláusula Segunda, junto con los flujos de efectivo que deriven del mismo, *en el entendido que* los recursos correspondientes deberán ser entregados directamente al Fiduciario por parte de la SHCP, a través de la Tesorería de la Federación o la unidad administrativa que llegare a sustituirla en dicha función, en la Cuenta General, en cada ocasión que deba cubrirse cualquier pago, entrega, anticipo, adelanto, ministración o ajuste sobre las Participaciones.

“Patrimonio del Fideicomiso”

Significa el conjunto de bienes y derechos que se enumeran en la Cláusula Cuarta del Fideicomiso y los ingresos y derechos que deriven de los mismos.

“Periodo de Intereses”

Significa el periodo transcurrido entre cada Fecha de Pago, *excepto* para el primer Periodo de Intereses que será el tiempo

transcurrido entre la Fecha de la Emisión y el 5 de febrero de 2014, en el entendido que cada Periodo de Intereses se considerará de 30 (treinta) días, con independencia de los días efectivamente transcurridos entre cada Fecha de Pago, *excepto* por el primer Período de Intereses el cual será irregular y considerará 44 (cuarenta y cuatro) días.

“Pesos”

Significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos.

“Prima por Prepago”

Significa el monto que determine el Representante Común, de conformidad con el procedimiento previsto en la sección Décima Quinta de este Título, en el caso de una Amortización Anticipada Voluntaria.

“Prospecto”

Significa el prospecto de colocación definitivo de la Emisión de Certificados Bursátiles, cuya difusión fue autorizada por la CNBV, mediante oficio número 153/7680/2013 de fecha 18 de diciembre de 2013.

“Reforma a la Ley de Ingresos”

Significa el Decreto número 1999 y su fe de erratas publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, respectivamente, los días 18 y 23 de mayo de 2013, mediante el cual el H. Congreso del Estado reformó, entre otros artículos de la Ley de Ingresos, el artículo 3, fracción IV de dicho ordenamiento, a fin de prever que la lista de proyectos a que se refiere la fracción IV podrá ser modificada, hasta en un 20% (veinte por ciento) por la Secretaría de Finanzas, lo que deberá ser comunicado al Congreso en los informes trimestrales a que se refiere la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

“Representante Común”

Significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de representante común de los tenedores, o en su caso, la institución que en el futuro la sustituya en el desempeño del cargo de representante común en el presente Fideicomiso.

“Saldo Objetivo del Fondo de Reserva 1”

Significa la cantidad que el Fiduciario deberá destinar al Fondo de Reserva de acuerdo a lo establecido en este Título, el cual deberá representar tres meses del pago de principal e intereses ordinarios de los Certificados Bursátiles calculado en cada Periodo de Intereses del 2 al 178, cuyo monto será notificado por el Representante Común al Fiduciario con 1 (un) Día Hábil de anticipación a la fecha de Emisión, en el entendido que este monto no incluye el valor nominal del Bono Cupón Cero.

“Saldo Objetivo del Fondo de Reserva 2”

Significa la cantidad positiva que resulte de restar a la cantidad de \$388,702,193.33 (trescientos ochenta y ocho millones

setecientos dos mil ciento noventa y tres pesos 33/100 M.N.) equivalente al valor del Bono Cupón Cero en su fecha de vencimiento), el total de los pagos de los Certificados Bursátiles realizados como resultado de una Notificación de Aceleración.

“Servicio de los Certificados Bursátiles”

Significa el importe que debe cubrirse en cada Fecha de Pago resultante de sumar los siguientes conceptos: (i) los intereses exigibles, más (ii) el principal y demás accesorios o primas exigibles, más (iii) cualquier concepto vencido y no pagado, en términos de la Cláusula Décima del Fideicomiso.

“Tasa de Interés Bruta Anual”

Significa la tasa anual equivalente a 9.00% (nueve punto cero por ciento), de conformidad con lo establecido en la sección 13.1 del presente Título.

“Tenedores”

Significan los tenedores de los Certificados Bursátiles emitidos y amparados por este Título, quienes serán representados cuando obren en su conjunto por el Representante Común, y serán Fideicomisarios en Primer Lugar, conforme a los términos previstos en el Fideicomiso.

“Título”

Significa este título que ampara los Certificados Bursátiles.

“Valor Nominal”

\$100.00 M.N. (cien pesos 00/100 Moneda Nacional) por cada Certificado Bursátil.

“Valor Nominal Ajustado”

Significa para cada Certificado Bursátil la cantidad que resulte de aplicar la siguiente fórmula, en el entendido que en la primera Fecha de Pago el Valor Nominal Ajustado es el Valor Nominal:

$$VNA_t = VN - \sum_{k=1}^t Amort_k$$

Donde:

VNA_t = Valor Nominal Ajustado en la Fecha de Pago t , incluyendo la amortización en dicha Fecha de Pago.

VN = Valor Nominal de cada Certificado Bursátil.

$\sum_{k=1}^t Amort_k$ = Suma de las amortizaciones de principal anticipadas o programadas que ocurran desde la primer Fecha de Pago hasta la Fecha de Pago t , incluyendo esta última.

Segunda. Monto de la Emisión. El monto de la Emisión es de \$1,200'000,000.00 (Mil doscientos millones de Pesos 00/100 M.N.) representados por 12'000,000 (doce millones) Certificados Bursátiles.

Tercera. Valor Nominal de los Certificados Bursátiles. El Valor Nominal de cada uno de los Certificados Bursátiles es de \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.).

Cuarta. Fecha de Emisión. La Fecha de Emisión es el 23 de diciembre de 2013.

Quinta. Lugar de Emisión. El lugar donde se lleva a cabo la Emisión es la Ciudad de México, Distrito Federal.

Sexta. Vigencia de la Emisión. La Emisión tendrá una vigencia de 5,461 (Cinco mil cuatrocientos sesenta y un) días.

Séptima. Fecha de Vencimiento. La Emisión vencerá el 5 de diciembre de 2028, fecha para la cual todos los Certificados Bursátiles deberán estar completamente liquidados, incluyendo principal, intereses y, en su caso la Prima por Prepago y cualquier concepto vencido y no pagado.

Octava. Denominación del Emisor. Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Novena. Destino de los recursos. Los recursos que el Emisor obtenga por la colocación de los Certificados Bursátiles serán abonados directamente al Fiduciario del Fideicomiso en la Cuenta del FAFEF, con objeto de destinarlos, en cumplimiento del Decreto de Autorización, como sigue: (i) la cantidad de \$123,020,000.00 (ciento veintitrés millones veinte mil pesos 00/100 M.N.) a la adquisición del Bono Cupón Cero, (ii) la cantidad de \$33,501,739.13 (treinta y tres millones quinientos un mil setecientos treinta y nueve pesos 13/100 M.N.) a la constitución del Fondo de Reserva 1 a más tardar 2 (dos) Días Hábiles posteriores a la Fecha de Emisión, y (iii) la cantidad de \$1,043,478,260.87 (mil cuarenta y tres millones cuatrocientos setenta y ocho mil doscientos sesenta pesos 87/100 M.N.) será entregada al Estado para que lo destine a los inversiones públicas productivas autorizadas en el Decreto de Autorización y la Reforma a la Ley de Ingresos.

Décima. Posibles adquirentes. Personas físicas o morales de nacionalidad mexicana cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente. Los Certificados Bursátiles no podrán ser adquiridos por personas de nacionalidad extranjera, sean éstas personas físicas o morales, gobiernos o entidades gubernamentales u organismos internacionales.

Décima Primera. Obligaciones de hacer y no hacer. Además de las otras obligaciones establecidas en este Título, el Emisor tendrá las siguientes obligaciones:

- 11.1 Notificar al Fiduciario la emisión de los Certificados Bursátiles, así como entregar una copia certificada del Título, a efecto de que el Fiduciario sea sabedor de las Fechas de Pago y el monto del Servicio de los Certificados Bursátiles.
- 11.2 Inscribir este Título, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Emisión, en: (i) el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y (ii) el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos que lleva la Secretaría de Finanzas del Emisor.
- 11.3 Utilizar los fondos derivados de la presente Emisión en términos de la sección Novena de este Título.

- 11.4 Realizar todos los actos o acciones encaminados o tendientes a que el Fiduciario reciba el FAFEF Afectado y las Participaciones Fideicomitidas en el Patrimonio del Fideicomiso, en los términos del Fideicomiso y de la legislación aplicable.
- 11.5 Realizar todos los actos necesarios para mantener la validez y exigibilidad de la transmisión del FAFEF Afectado y de las Participaciones Fideicomitidas al Patrimonio del Fideicomiso y, en general, de las estipulaciones del Fideicomiso.
- 11.6 En caso de que se ajuste el FAFEF Afectado y las Participaciones Fideicomitidas en términos de la cláusula Décima Octava del Fideicomiso, si el Estado realiza afectaciones futuras del FAFEF disponible como fuente de pago o garantía de otros financiamientos, el Emisor se obliga a que dichas afectaciones en todo momento sean congruentes y respeten el alcance de la afectación del FAFEF Afectado al presente Fideicomiso, en especial el procedimiento de cálculo del FAFEF Afectado en términos del artículo 50, párrafo cuarto de la Ley de Coordinación Fiscal.
- 11.7 Coadyuvar con el Fiduciario para que éste pueda administrar completa, eficaz y oportunamente el Patrimonio del Fideicomiso.
- 11.8 Notificar al Representante Común y al Fiduciario de cualquier circunstancia que pudiere afectar el ejercicio de los derechos del Fiduciario y de los Fideicomisarios en Primer Lugar, a más tardar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de dicha circunstancia.
- 11.9 Proporcionar al Fiduciario, con copia al Representante Común, notificación por escrito dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que tenga conocimiento de la existencia de alguna demanda o procedimiento en su contra, que pueda afectar substancialmente el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en este Título y en el Fideicomiso.
- 11.10 No realizar actos encaminados, tendientes, o que tengan por efecto desafectar del Patrimonio del Fideicomiso, el FAFEF Afectado o las Participaciones Fideicomitidas, mientras exista un saldo insoluto de los Certificados Bursátiles o cualquier responsabilidad de pago derivada de los Documentos de la Emisión.
- 11.10 Abstenerse de realizar actividades o actos que sean incongruentes o contrarios a lo estipulado en el Fideicomiso y en el Título y llevar a cabo todas las actividades y actos necesarios para o tendientes a que las Partes puedan ejercer completa, eficaz y oportunamente sus derechos.
- 11.11 Cumplir con sus obligaciones como emisor de valores en términos de las Disposiciones, del reglamento interior de la BMV y demás disposiciones que resulten aplicables.
- 11.12 Cumplir con las disposiciones aplicables a fin de mantener la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores y su listado en la BMV.
- 11.13 El Emisor estará obligado a proporcionar a la CNBV, a la BMV y al público inversionista la información que se menciona en el Título Cuarto de las Disposiciones.

11.14 Incluir dentro de su presupuesto anual de egresos de cada ejercicio fiscal, durante la vigencia de la Emisión, las partidas necesarias para pagar el principal e intereses de los Certificados Bursátiles.

Décima Segunda. Amortización. El principal de los Certificados Bursátiles será pagado a prorrata, a través del Fideicomiso o, en su defecto, directamente por el Emisor, en 179 (ciento setenta y nueve) pagos mensuales y consecutivos (cada uno una "Amortización"), en las Fechas de Pago, *en el entendido que si cualquiera de dichas fechas ocurriese en un día que no fuere un Día Hábil, los pagos deberán efectuarse en el Día Hábil inmediato siguiente.*

Periodo de Intereses	Fecha de Inicio	Fecha de Pago	Días para calculo de intereses	Saldo Inicial	Amortización del Periodo de Intereses	Amortización bono cupón cero	% de Amortización	Saldo Final
1	23-dic-13	05-feb-14	44	1,200,000,000.00	2,165,792.39	-	0.18048270%	1,197,834,207.61
2	05-feb-14	05-mar-14	30	1,197,834,207.61	2,182,035.83	-	0.18183632%	1,195,652,171.78
3	05-mar-14	05-abr-14	30	1,195,652,171.78	2,198,401.10	-	0.18320009%	1,193,453,770.68
4	05-abr-14	05-may-14	30	1,193,453,770.68	2,214,889.10	-	0.18457409%	1,191,238,881.58
5	05-may-14	05-jun-14	30	1,191,238,881.58	2,231,500.77	-	0.18595840%	1,189,007,380.81
6	05-jun-14	05-jul-14	30	1,189,007,380.81	2,248,237.03	-	0.18735309%	1,186,759,143.78
7	05-jul-14	05-ago-14	30	1,186,759,143.78	2,265,098.81	-	0.18875823%	1,184,494,044.97
8	05-ago-14	05-sep-14	30	1,184,494,044.97	2,282,087.05	-	0.19017392%	1,182,211,957.92
9	05-sep-14	05-oct-14	30	1,182,211,957.92	2,299,202.70	-	0.19160023%	1,179,912,755.22
10	05-oct-14	05-nov-14	30	1,179,912,755.22	2,316,446.72	-	0.19303723%	1,177,596,308.50
11	05-nov-14	05-dic-14	30	1,177,596,308.50	2,333,820.07	-	0.19448501%	1,175,262,488.43
12	05-dic-14	05-ene-15	30	1,175,262,488.43	2,351,323.72	-	0.19594364%	1,172,911,164.71
13	05-ene-15	05-feb-15	30	1,172,911,164.71	2,368,958.65	-	0.19741322%	1,170,542,206.06

2

14	05-feb-15	05-mar-15	30	1,170,542,206.06	2,386,725.84	-	0.19889382%	1,168,155,480.22
15	05-mar-15	05-abr-15	30	1,168,155,480.22	2,404,626.28	-	0.20038552%	1,165,750,853.94
16	05-abr-15	05-may-15	30	1,165,750,853.94	2,422,660.98	-	0.20188842%	1,163,328,192.96
17	05-may-15	05-jun-15	30	1,163,328,192.96	2,440,830.94	-	0.20340258%	1,160,887,362.02
18	05-jun-15	05-jul-15	30	1,160,887,362.02	2,459,137.17	-	0.20492810%	1,158,428,224.85
19	05-jul-15	05-ago-15	30	1,158,428,224.85	2,477,580.70	-	0.20646506%	1,155,950,644.15
20	05-ago-15	05-sep-15	30	1,155,950,644.15	2,496,162.55	-	0.20801355%	1,153,454,481.60
21	05-sep-15	05-oct-15	30	1,153,454,481.60	2,514,883.77	-	0.20957365%	1,150,939,597.83
22	05-oct-15	05-nov-15	30	1,150,939,597.83	2,533,745.40	-	0.21114545%	1,148,405,852.43
23	05-nov-15	05-dic-15	30	1,148,405,852.43	2,552,748.49	-	0.21272904%	1,145,853,103.94
24	05-dic-15	05-ene-16	30	1,145,853,103.94	2,571,894.11	-	0.21432451%	1,143,281,209.83
25	05-ene-16	05-feb-16	30	1,143,281,209.83	2,591,183.31	-	0.21593194%	1,140,690,026.52
26	05-feb-16	05-mar-16	30	1,140,690,026.52	2,610,617.19	-	0.21755143%	1,138,079,409.33
27	05-mar-16	05-abr-16	30	1,138,079,409.33	2,630,196.82	-	0.21918307%	1,135,449,212.51
28	05-abr-16	05-may-16	30	1,135,449,212.51	2,649,923.29	-	0.22082694%	1,132,799,289.22
29	05-may-16	05-jun-16	30	1,132,799,289.22	2,669,797.72	-	0.22248314%	1,130,129,491.50
30	05-jun-16	05-jul-16	30	1,130,129,491.50	2,689,821.20	-	0.22415177%	1,127,439,670.30
31	05-jul-16	05-ago-16	30	1,127,439,670.30	2,709,994.86	-	0.22583291%	1,124,729,675.44
32	05-ago-16	05-sep-16	30	1,124,729,675.44	2,730,319.82	-	0.22752665%	1,121,999,355.62
33	05-sep-16	05-oct-16	30	1,121,999,355.62	2,750,797.22	-	0.22923310%	1,119,248,558.40
34	05-oct-16	05-nov-16	30	1,119,248,558.40	2,771,428.20	-	0.23095235%	1,116,477,130.20
35	05-nov-16	05-dic-16	30	1,116,477,130.20	2,792,213.91	-	0.23268449%	1,113,684,916.29

36	05-dic-16	05-ene-17	30	1,113,684,916.29	2,813,155.51	-	0.23442963%	1,110,871,760.78
37	05-ene-17	05-feb-17	30	1,110,871,760.78	2,834,254.18	-	0.23618785%	1,108,037,506.60
38	05-feb-17	05-mar-17	30	1,108,037,506.60	2,855,511.09	-	0.23795926%	1,105,181,995.51
39	05-mar-17	05-abr-17	30	1,105,181,995.51	2,876,927.42	-	0.23974395%	1,102,305,068.09
40	05-abr-17	05-may-17	30	1,102,305,068.09	2,898,504.37	-	0.24154203%	1,099,406,563.72
41	05-may-17	05-jun-17	30	1,099,406,563.72	2,920,243.16	-	0.24335360%	1,096,486,320.56
42	05-jun-17	05-jul-17	30	1,096,486,320.56	2,942,144.98	-	0.24517875%	1,093,544,175.58
43	05-jul-17	05-ago-17	30	1,093,544,175.58	2,964,211.07	-	0.24701759%	1,090,579,964.51
44	05-ago-17	05-sep-17	30	1,090,579,964.51	2,986,442.65	-	0.24887022%	1,087,593,521.86
45	05-sep-17	05-oct-17	30	1,087,593,521.86	3,008,840.97	-	0.25073675%	1,084,584,680.89
46	05-oct-17	05-nov-17	30	1,084,584,680.89	3,031,407.28	-	0.25261727%	1,081,553,273.61
47	05-nov-17	05-dic-17	30	1,081,553,273.61	3,054,142.83	-	0.25451190%	1,078,499,130.78
48	05-dic-17	05-ene-18	30	1,078,499,130.78	3,077,048.90	-	0.25642074%	1,075,422,081.88
49	05-ene-18	05-feb-18	30	1,075,422,081.88	3,100,126.77	-	0.25834390%	1,072,321,955.11
50	05-feb-18	05-mar-18	30	1,072,321,955.11	3,123,377.72	-	0.26028148%	1,069,198,577.39
51	05-mar-18	05-abr-18	30	1,069,198,577.39	3,146,803.05	-	0.26223359%	1,066,051,774.34
52	05-abr-18	05-may-18	30	1,066,051,774.34	3,170,404.08	-	0.26420034%	1,062,881,370.26
53	05-may-18	05-jun-18	30	1,062,881,370.26	3,194,182.11	-	0.26618184%	1,059,687,188.15
54	05-jun-18	05-jul-18	30	1,059,687,188.15	3,218,138.47	-	0.26817821%	1,056,469,049.68
55	05-jul-18	05-ago-18	30	1,056,469,049.68	3,242,274.51	-	0.27018954%	1,053,226,775.17
56	05-ago-18	05-sep-18	30	1,053,226,775.17	3,266,591.57	-	0.27221596%	1,049,960,183.60
57	05-sep-18	05-oct-18	30	1,049,960,183.60	3,291,091.01	-	0.27425758%	1,046,669,092.59

58	05-oct-18	05-nov-18	30	1,046,669,092.59	3,315,774.19	-	0.27631452%	1,043,353,318.40
59	05-nov-18	05-dic-18	30	1,043,353,318.40	3,340,642.50	-	0.27838688%	1,040,012,675.90
60	05-dic-18	05-ene-19	30	1,040,012,675.90	3,365,697.32	-	0.28047478%	1,036,646,978.58
61	05-ene-19	05-feb-19	30	1,036,646,978.58	3,390,940.05	-	0.28257834%	1,033,256,038.53
62	05-feb-19	05-mar-19	30	1,033,256,038.53	3,416,372.10	-	0.28469768%	1,029,839,666.43
63	05-mar-19	05-abr-19	30	1,029,839,666.43	3,441,994.89	-	0.28683291%	1,026,397,671.54
64	05-abr-19	05-may-19	30	1,026,397,671.54	3,467,809.85	-	0.28898415%	1,022,929,861.69
65	05-may-19	05-jun-19	30	1,022,929,861.69	3,493,818.42	-	0.29115154%	1,019,436,043.27
66	05-jun-19	05-jul-19	30	1,019,436,043.27	3,520,022.06	-	0.29333517%	1,015,916,021.21
67	05-jul-19	05-ago-19	30	1,015,916,021.21	3,546,422.23	-	0.29553519%	1,012,369,598.98
68	05-ago-19	05-sep-19	30	1,012,369,598.98	3,573,020.39	-	0.29775170%	1,008,796,578.59
69	05-sep-19	05-oct-19	30	1,008,796,578.59	3,599,818.05	-	0.29998484%	1,005,196,760.54
70	05-oct-19	05-nov-19	30	1,005,196,760.54	3,626,816.68	-	0.30223472%	1,001,569,943.86
71	05-nov-19	05-dic-19	30	1,001,569,943.86	3,654,017.81	-	0.30450148%	997,915,926.05
72	05-dic-19	05-ene-20	30	997,915,926.05	3,681,422.94	-	0.30678525%	994,234,503.11
73	05-ene-20	05-feb-20	30	994,234,503.11	3,709,033.61	-	0.30908613%	990,525,469.50
74	05-feb-20	05-mar-20	30	990,525,469.50	3,736,851.36	-	0.31140428%	986,788,618.14
75	05-mar-20	05-abr-20	30	986,788,618.14	3,764,877.75	-	0.31373981%	983,023,740.39
76	05-abr-20	05-may-20	30	983,023,740.39	3,793,114.33	-	0.31609286%	979,230,626.06
77	05-may-20	05-jun-20	30	979,230,626.06	3,821,562.69	-	0.31846356%	975,409,063.37
78	05-jun-20	05-jul-20	30	975,409,063.37	3,850,224.41	-	0.32085203%	971,558,838.96
79	05-jul-20	05-ago-20	30	971,558,838.96	3,879,101.09	-	0.32325842%	967,679,737.87

80	05-ago-20	05-sep-20	30	967,679,737.87	3,908,194.35	-	0.32568286%	963,771,543.52
81	05-sep-20	05-oct-20	30	963,771,543.52	3,937,505.81	-	0.32812548%	959,834,037.71
82	05-oct-20	05-nov-20	30	959,834,037.71	3,967,037.10	-	0.33058643%	955,867,000.61
83	05-nov-20	05-dic-20	30	955,867,000.61	3,996,789.88	-	0.33306582%	951,870,210.73
84	05-dic-20	05-ene-21	30	951,870,210.73	4,026,765.80	-	0.33556382%	947,843,444.93
85	05-ene-21	05-feb-21	30	947,843,444.93	4,056,966.55	-	0.33808055%	943,786,478.38
86	05-feb-21	05-mar-21	30	943,786,478.38	4,087,393.80	-	0.34061615%	939,699,084.58
87	05-mar-21	05-abr-21	30	939,699,084.58	4,118,049.25	-	0.34317077%	935,581,035.33
88	05-abr-21	05-may-21	30	935,581,035.33	4,148,934.62	-	0.34574455%	931,432,100.71
89	05-may-21	05-jun-21	30	931,432,100.71	4,180,051.63	-	0.34833764%	927,252,049.08
90	05-jun-21	05-jul-21	30	927,252,049.08	4,211,402.02	-	0.35095017%	923,040,647.06
91	05-jul-21	05-ago-21	30	923,040,647.06	4,242,987.53	-	0.35358229%	918,797,659.53
92	05-ago-21	05-sep-21	30	918,797,659.53	4,274,809.94	-	0.35623416%	914,522,849.59
93	05-sep-21	05-oct-21	30	914,522,849.59	4,306,871.01	-	0.35890592%	910,215,978.58
94	05-oct-21	05-nov-21	30	910,215,978.58	4,339,172.55	-	-0.36159711%	905,876,806.03
95	05-nov-21	05-dic-21	30	905,876,806.03	4,371,716.34	-	0.36430970%	901,505,089.69
96	05-dic-21	05-ene-22	30	901,505,089.69	4,404,504.21	-	0.36704202%	897,100,585.48
97	05-ene-22	05-feb-22	30	897,100,585.48	4,437,537.99	-	0.36979483%	892,663,047.49
98	05-feb-22	05-mar-22	30	892,663,047.49	4,470,819.53	-	0.37256829%	888,192,227.96
99	05-mar-22	05-abr-22	30	888,192,227.96	4,504,350.68	-	0.37536256%	883,687,877.28
100	05-abr-22	05-may-22	30	883,687,877.28	4,538,133.31	-	0.37817778%	879,149,743.97
101	05-may-22	05-jun-22	30	879,149,743.97	4,572,169.31	-	0.38101411%	874,577,574.66

102	05-jun-22	05-jul-22	30	874,577,574.66	4,606,460.58	-	0.38387172%	869,971,114.08
103	05-jul-22	05-ago-22	30	869,971,114.08	4,641,009.03	-	0.38675075%	865,330,105.05
104	05-ago-22	05-sep-22	30	865,330,105.05	4,675,816.60	-	0.38965138%	860,654,288.45
105	05-sep-22	05-oct-22	30	860,654,288.45	4,710,885.22	-	0.39257377%	855,943,403.23
106	05-oct-22	05-nov-22	30	855,943,403.23	4,746,216.86	-	0.39551807%	851,197,186.37
107	05-nov-22	05-dic-22	30	851,197,186.37	4,781,813.49	-	0.39848446%	846,415,372.88
108	05-dic-22	05-ene-23	30	846,415,372.88	4,817,677.09	-	0.40147309%	841,597,695.79
109	05-ene-23	05-feb-23	30	841,597,695.79	4,853,809.67	-	0.40448414%	836,743,886.12
110	05-feb-23	05-mar-23	30	836,743,886.12	4,890,213.24	-	0.40751777%	831,853,672.88
111	05-mar-23	05-abr-23	30	831,853,672.88	4,926,889.84	-	0.41057415%	826,926,783.04
112	05-abr-23	05-may-23	30	826,926,783.04	4,963,841.51	-	0.41365346%	821,962,941.53
113	05-may-23	05-jun-23	30	821,962,941.53	5,001,070.32	-	0.41675586%	816,961,871.21
114	05-jun-23	05-jul-23	30	816,961,871.21	5,038,578.35	-	0.41988153%	811,923,292.86
115	05-jul-23	05-ago-23	30	811,923,292.86	5,076,367.69	-	0.42303064%	806,846,925.17
116	05-ago-23	05-sep-23	30	806,846,925.17	5,114,440.45	-	0.42620337%	801,732,484.72
117	05-sep-23	05-oct-23	30	801,732,484.72	5,152,798.75	-	0.42939990%	796,579,685.97
118	05-oct-23	05-nov-23	30	796,579,685.97	5,191,444.74	-	0.43262040%	791,388,241.23
119	05-nov-23	05-dic-23	30	791,388,241.23	5,230,380.58	-	0.43586505%	786,157,860.65
120	05-dic-23	05-ene-24	30	786,157,860.65	5,269,608.43	-	0.43913404%	780,888,252.22
121	05-ene-24	05-feb-24	30	780,888,252.22	5,309,130.49	-	0.44242754%	775,579,121.73
122	05-feb-24	05-mar-24	30	775,579,121.73	5,348,948.97	-	0.44574575%	770,230,172.76
123	05-mar-24	05-abr-24	30	770,230,172.76	5,389,066.09	-	0.44908884%	764,841,106.67

124	05-abr-24	05-may-24	30	764,841,106.67	5,429,484.08	-	0.45245701%	759,411,622.59
125	05-may-24	05-jun-24	30	759,411,622.59	5,470,205.22	-	0.45585044%	753,941,417.37
126	05-jun-24	05-jul-24	30	753,941,417.37	5,511,231.75	-	0.45926931%	748,430,185.62
127	05-jul-24	05-ago-24	30	748,430,185.62	5,552,565.99	-	0.46271383%	742,877,619.63
128	05-ago-24	05-sep-24	30	742,877,619.63	5,594,210.24	-	0.46618419%	737,283,409.39
129	05-sep-24	05-oct-24	30	737,283,409.39	5,636,166.81	-	0.46968057%	731,647,242.58
130	05-oct-24	05-nov-24	30	731,647,242.58	5,678,438.07	-	0.47320317%	725,968,804.51
131	05-nov-24	05-dic-24	30	725,968,804.51	5,721,026.35	-	0.47675220%	720,247,778.16
132	05-dic-24	05-ene-25	30	720,247,778.16	5,763,934.05	-	0.48032784%	714,483,844.11
133	05-ene-25	05-feb-25	30	714,483,844.11	5,807,163.55	-	0.48393030%	708,676,680.56
134	05-feb-25	05-mar-25	30	708,676,680.56	5,850,717.28	-	0.48755977%	702,825,963.28
135	05-mar-25	05-abr-25	30	702,825,963.28	5,894,597.66	-	0.49121647%	696,931,365.62
136	05-abr-25	05-may-25	30	696,931,365.62	5,938,807.14	-	0.49490060%	690,992,558.48
137	05-may-25	05-jun-25	30	690,992,558.48	5,983,348.20	-	0.49861235%	685,009,210.28
138	05-jun-25	05-jul-25	30	685,009,210.28	6,028,223.31	-	0.50235194%	678,980,986.97
139	05-jul-25	05-ago-25	30	678,980,986.97	6,073,434.98	-	0.50611958%	672,907,551.99
140	05-ago-25	05-sep-25	30	672,907,551.99	6,118,985.75	-	0.50991548%	666,788,566.24
141	05-sep-25	05-oct-25	30	666,788,566.24	6,164,878.14	-	0.51373985%	660,623,688.10
142	05-oct-25	05-nov-25	30	660,623,688.10	6,211,114.72	-	0.51759289%	654,412,573.38
143	05-nov-25	05-dic-25	30	654,412,573.38	6,257,698.08	-	0.52147484%	648,154,875.30
144	05-dic-25	05-ene-26	30	648,154,875.30	6,304,630.82	-	0.52538590%	641,850,244.48
145	05-ene-26	05-feb-26	30	641,850,244.48	6,351,915.55	-	0.52932630%	635,498,328.93

146	05-feb-26	05-mar-26	30	635,498,328.93	6,399,554.92	-	0.53329624%	629,098,774.01
147	05-mar-26	05-abr-26	30	629,098,774.01	6,447,551.58	-	0.53729597%	622,651,222.43
148	05-abr-26	05-may-26	30	622,651,222.43	6,495,908.22	-	0.54132569%	616,155,314.21
149	05-may-26	05-jun-26	30	616,155,314.21	6,544,627.53	-	0.54538563%	609,610,686.68
150	05-jun-26	05-jul-26	30	609,610,686.68	6,593,712.23	-	0.54947602%	603,016,974.45
151	05-jul-26	05-ago-26	30	603,016,974.45	6,643,165.08	-	0.55359709%	596,373,809.37
152	05-ago-26	05-sep-26	30	596,373,809.37	6,692,988.81	-	0.55774907%	589,680,820.56
153	05-sep-26	05-oct-26	30	589,680,820.56	6,743,186.23	-	0.56193219%	582,937,634.33
154	05-oct-26	05-nov-26	30	582,937,634.33	6,793,760.13	-	0.56614668%	576,143,874.20
155	05-nov-26	05-dic-26	30	576,143,874.20	6,844,713.33	-	0.57039278%	569,299,160.87
156	05-dic-26	05-ene-27	30	569,299,160.87	6,896,048.68	-	0.57467072%	562,403,112.19
157	05-ene-27	05-feb-27	30	562,403,112.19	6,947,769.04	-	0.57898075%	555,455,343.15
158	05-feb-27	05-mar-27	30	555,455,343.15	6,999,877.31	-	0.58332311%	548,455,465.84
159	05-mar-27	05-abr-27	30	548,455,465.84	7,052,376.39	-	0.58769803%	541,403,089.45
160	05-abr-27	05-may-27	30	541,403,089.45	7,105,269.21	-	0.59210577%	534,297,820.24
161	05-may-27	05-jun-27	30	534,297,820.24	7,158,558.73	-	0.59654656%	527,139,261.51
162	05-jun-27	05-jul-27	30	527,139,261.51	7,212,247.92	-	0.60102066%	519,927,013.59
163	05-jul-27	05-ago-27	30	519,927,013.59	7,266,339.78	-	0.60552832%	512,660,673.81
164	05-ago-27	05-sep-27	30	512,660,673.81	7,320,837.33	-	0.61006978%	505,339,836.48
165	05-sep-27	05-oct-27	30	505,339,836.48	7,375,743.61	-	0.61464530%	497,964,092.87
166	05-oct-27	05-nov-27	30	497,964,092.87	7,431,061.69	-	0.61925514%	490,533,031.18
167	05-nov-27	05-dic-27	30	490,533,031.18	7,486,794.65	-	0.62389955%	483,046,236.53

168	05-dic-27	05-ene-28	30	483,046,236.53	7,542,945.61	-	0.62857880%	475,503,290.92
169	05-ene-28	05-feb-28	30	475,503,290.92	7,599,517.70	-	0.63329314%	467,903,773.22
170	05-feb-28	05-mar-28	30	467,903,773.22	7,656,514.09	-	0.63804284%	460,247,259.13
171	05-mar-28	05-abr-28	30	460,247,259.13	7,713,937.94	-	0.64282816%	452,533,321.19
172	05-abr-28	05-may-28	30	452,533,321.19	7,771,792.48	-	0.64764937%	444,761,528.71
173	05-may-28	05-jun-28	30	444,761,528.71	7,830,080.92	-	0.65250674%	436,931,447.79
174	05-jun-28	05-jul-28	30	436,931,447.79	7,888,806.53	-	0.65740054%	429,042,641.26
175	05-jul-28	05-ago-28	30	429,042,641.26	7,947,972.58	-	0.66233105%	421,094,668.68
176	05-ago-28	05-sep-28	30	421,094,668.68	8,007,582.37	-	0.66729853%	413,087,086.31
177	05-sep-28	05-oct-28	30	413,087,086.31	8,067,639.24	-	0.67230327%	405,019,447.07
178	05-oct-28	05-nov-28	30	405,019,447.07	8,128,146.53	-	0.67734554%	396,891,300.54
179	05-nov-28	05-dic-28	30	396,891,300.54	8,189,107.21	388,702,193.33	33.07427505%	-

El Representante Común, por lo menos con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a cada Fecha de Pago que corresponda, dará a conocer por escrito al Fiduciario, al Emisor, al Indeval, a la BMV y a la CNBV o a través de cualquiera de los medios masivos de comunicación que éstas determinen o a través de cualquier otro medio electrónico de cómputo o telecomunicaciones incluso internet, autorizado al efecto por dichas instituciones, el importe de principal a pagar.

Décima Tercera. Intereses.

13.1 Intereses. A partir de la Fecha de Emisión y hasta en tanto no sean amortizados totalmente, los Certificados Bursátiles devengarán un interés ordinario sobre el Valor Nominal Ajustado (en el entendido que para la primera Fecha de Pago el Valor Nominal Ajustado será igual al Valor Nominal) a una tasa anual del 9.00% (Nueve punto cero por ciento) (la "*Tasa de Interés Bruta Anual*"), la cual se mantendrá fija durante la vigencia de la Emisión y será calculada por cada Período de Intereses que ocurra durante la vigencia del presente Título, pagaderos por el Emisor a los Tenedores en cada Fecha de Pago. Lo anterior en el entendido que la Tasa de Interés Bruta Anual será fija durante toda la Emisión.

Para determinar el monto de intereses a pagar por cada Certificado Bursátil en cada Período de Intereses, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I_t = VNA_{t-1} \times TA \times \frac{Dias_t}{360}$$

Donde:

I_t = Interés pagadero en el Periodo de Intereses que concluye en la Fecha de Pago t.
 VNA_{t-1} = Valor Nominal Ajustado al inicio del Periodo de Intereses que concluye en la Fecha de Pago t.
TA = Tasa de Interés Bruto Anual del 9.00% (Nueve punto cero por ciento).
Días_t = 44 (cuarenta y cuatro) para el primer Periodo de Intereses y 30 para los Periodos de Intereses del 2 al 179.

Los cálculos se realizarán cerrando a centésimas.

- 13.2 Notificación del Representante Común. El Representante Común, por lo menos con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a cada Fecha de Pago que corresponda, dará a conocer por escrito al Fiduciario, al Emisor, al Indeval, a la BMV y a la CNBV o a través de cualquiera de los medios masivos de comunicación que éstas determinen o a través de cualquier otro medio electrónico de cómputo o telecomunicaciones incluso internet, autorizado al efecto por dichas instituciones, el importe de los intereses a pagar, la Tasa de Interés Bruta Anual aplicable al siguiente Periodo de Intereses y el Valor Nominal Ajustado por Certificado Bursátil, según corresponda.

Los Certificados Bursátiles dejarán de causar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que el Emisor hubiere constituido el depósito del importe total de la Amortización y, en su caso, de los intereses correspondientes o de cualquier otra cantidad que debiera pagarse en términos de los Certificados Bursátiles, en las oficinas de Indeval, a más tardar a las 11:00 horas de ese día.

- 13.3. Pago de intereses. Los intereses deberán pagarse, junto el principal, en las Fechas de Pago, a través del Fideicomiso o, en su defecto, directamente por el Emisor. En caso de que alguna de las Fechas de Pago no sea un Día Hábil, la liquidación se realizará el Día Hábil siguiente.
- 13.4. Intereses moratorios. Los Certificados Bursátiles devengarán intereses moratorios a una tasa igual a la Tasa de Interés Bruto Anual más 2.00% (dos por ciento), sobre el principal vencido y no pagado conforme al presente Título. Los intereses moratorios se causarán en sustitución de los intereses ordinarios a partir del Día Hábil siguiente a la fecha en que ocurra dicho incumplimiento de pago y hasta que sea íntegramente pagado el principal vencido y no pagado, sobre la base de un año de 360 días y por los días efectivamente transcurridos en mora.

Décima Cuarta. Condiciones de pago.

14.1 Forma y lugar de pago.

- (a) El pago del principal e intereses ordinarios y, en su caso primas, pagaderos bajo los Certificados Bursátiles será efectuado en las Fechas de Pago previstas en la sección décima segunda del presente Título, en Pesos, en las oficinas del Indeval, ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma No. 255, 3er. Piso, Colonia Cuauhtémoc, 06500 México, Distrito Federal o en cualquier otro domicilio que Indeval dé a conocer en caso de que

modifique la dirección de sus oficinas. Los pagos podrán efectuarse mediante transferencia electrónica.

- (b) El último pago de principal e intereses ordinarios se efectuará en la Fecha de Vencimiento, contra la entrega de este Título, o constancia al efecto emitida por Indeval.
- (c) El pago de los intereses moratorios se llevará a cabo en las oficinas del Representante Común y en la misma moneda que la suma principal.

En caso de que en alguna Fecha de Pago, los intereses ordinarios y/o el principal a amortizar no sean cubiertos en su totalidad, Indeval no estará obligado a entregar la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que sea íntegramente cubierto. Indeval no será responsable si entregare o no la constancia correspondiente a dicho pago, en caso de que el pago no sea íntegramente cubierto y hasta que así sea.

- 14.2 Horario de pago. Los pagos de principal, intereses y demás cantidades pagaderas bajo el presente deberán acreditarse antes de las 11:00 horas (hora de México, D.F.) en la Fecha de Pago; de lo contrario el pago se considerará hecho el Día Hábil siguiente.
- 14.3 Reglas de aplicación de pagos. Las cantidades pagadas a los Tenedores bajo el presente Título serán aplicadas por éstos a satisfacer el importe de los conceptos derivados de las obligaciones a cargo del Emisor, con el Patrimonio del Fideicomiso o con recursos propios, agregando los impuestos que correspondan, estrictamente en el orden siguiente:

<i>Primero,</i>	al pago de intereses moratorios.
<i>Segundo,</i>	al pago de intereses ordinarios vencidos y no pagados.
<i>Tercero,</i>	al pago de principal vencido y no pagado de los Certificados Bursátiles.
<i>Cuarto,</i>	en su caso, al pago de la Prima por Prepago.
<i>Quinto,</i>	al pago de intereses ordinarios devengados.
<i>Sexto,</i>	finalmente, al pago del principal exigible en la Fecha de Pago de los Certificados Bursátiles.

Décima Quinta. Amortización Anticipada Voluntaria.

15.1 Amortización Anticipada Voluntaria. El Emisor tendrá el derecho de amortizar anticipadamente, únicamente en una Fecha de Pago, a partir del 72 (septuagésimo segundo) Período de Intereses, la totalidad, pero no menos de la totalidad, de los Certificados Bursátiles, a un precio igual al 100% (cien por ciento) de la suma de principal adeudada respecto de los Certificados Bursátiles, más la Prima por Prepago más los intereses devengados y no pagados respecto de los Certificados Bursátiles a la fecha de Amortización Anticipada Voluntaria y cualesquiera otras sumas adeudadas respecto de los Certificados Bursátiles, si las hubiere, siempre y cuando (a) el Emisor, a través del Representante Común, informe por escrito su decisión de ejercer dicho derecho de amortización anticipada a la CNBV, al Indeval, a la BMV y a los Tenedores, o a través de los medios que ésta última determine, cuando menos con 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que el Emisor tenga la intención de amortizar anticipadamente la totalidad de los Certificados Bursátiles, (b) el Representante Común una vez que reciba la Notificación de Amortización Anticipada Voluntaria, deberá calcular y dar a conocer con al menos 2 (dos) Días

Hábiles de anticipación el Monto del Prepago de acuerdo al numeral 15.2 siguiente y (c) la amortización anticipada se lleve a cabo en las oficinas de Indeval o mediante el sistema electrónico de transferencia administrado por Indeval.

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, el Emisor deberá notificar al Representante Común, con copia al Fiduciario, su intención de realizar la Amortización Anticipada Voluntaria de los Certificados Bursátiles, mediante aviso por escrito girado con al menos 15 (quince) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago que pretende realizar la Amortización Anticipada Voluntaria (la "Notificación de Amortización Anticipada Voluntaria").

Asimismo, el Representante Común deberá notificar por escrito la Amortización Anticipada Voluntaria, el Monto del Prepago y demás datos que resulten necesarios para el pago de los Certificados Bursátiles, a la CNBV, Indeval y a la BMV, o a través de los medios que estas últimas determinen con al menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago que pretenda realizar la Amortización Anticipada Voluntaria.

En el caso de que el Emisor opte por liquidar los Certificados Bursátiles a través del Fideicomiso, el Emisor deberá (i) aportar al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos adicionales necesarios para la liquidación total de los Certificados Bursátiles e (ii) instruir por escrito al Fiduciario para que éste proceda a liquidar anticipadamente la totalidad de los Certificados Bursátiles, en los términos previstos en el Fideicomiso.

Con 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago de la Amortización Anticipada Voluntaria, el Fiduciario solicitará la amortización anticipada del Bono Cupón Cero con la institución financiera con quien lo contrató. Asimismo, el Fiduciario deberá transferir a la Cuenta del Financiamiento, con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago de la Amortización Anticipada Voluntaria, los recursos abonados en el Fondo de Reserva 1, en su caso el Fondo de Reserva 2, la Cuenta del FAFEF, la Cuenta General (después de hacer la reserva de los Gastos de Mantenimiento que estén pendientes de pago) y de los Fondos de Remanentes.

El Fiduciario deberá calcular las cantidades necesarias para liquidar los Certificados Bursátiles como la diferencia entre el Monto del Prepago y la cantidad que se encuentre abonada en la Cuenta del Financiamiento. Dicha cantidad deberá ser notificada al Representante Común y al Emisor 2 (dos) Días Hábiles previos a la fecha de la Amortización Anticipada Voluntaria.

El Emisor deberá aportar al Fideicomiso las cantidades necesarias para liquidar los Certificados Bursátiles con al menos un Día Hábil de anticipación a la fecha Amortización Anticipada Voluntaria que corresponda. Dicha Amortización Anticipada Voluntaria se llevará a cabo en las oficinas de Indeval, en el domicilio señalado en el numeral 14.1, inciso (a) de este Título, o mediante sistema electrónico de transferencia a la cuenta de Indeval.

El Emisor únicamente podrá realizar los prepagos a que se refiere este numeral mediante la liquidación total de los Certificados Bursátiles en circulación, por lo que no podrá realizar prepagos parciales.

En caso de que el Emisor decida no ejercer su derecho respecto a la Amortización Anticipada Voluntaria deberá notificar esta circunstancia al Fiduciario y al Representante Común, por lo menos 2 (dos) Días Hábiles antes de la Fecha de Pago de la Amortización Anticipada Voluntaria, lo anterior a efecto de que el Representante Común informe lo conducente, en caso de omitir dicha notificación, los gastos en que hubiere incurrido el Representante Común serán a cargo del Emisor.

15.2 Monto del Prepago. En caso de una Amortización Anticipada Voluntaria, los Tenedores tendrán derecho a recibir del Emisor, directamente o a través del Fideicomiso la cantidad que resulte de sumar las cantidades a que se refieren los incisos (a), (b),(c) y (d), que a continuación se señalan:

- a) El Valor Nominal Ajustado a la Fecha de Pago de la Amortización Anticipada Voluntaria.
- b) Los intereses devengados a la Fecha de Pago de la Amortización Anticipada Voluntaria.
- c) La prima por Amortización Anticipada Voluntaria (la "Prima por Prepago") pagadera, de ser el caso, se calculará por cada Certificado Bursátil, conforme a lo dispuesto en este inciso, y será igual a la diferencia positiva entre: (i) el valor de los flujos futuros a la tasa de descuento aplicable conforme a lo que se señala en el párrafo siguiente y (ii) el Valor Nominal Ajustado de los mismos. De tal manera que, cuando el valor de los flujos futuros de los Certificados Bursátiles sea superior a su Valor Nominal Ajustado, la Prima por Prepago busque compensar a los Tenedores por la Amortización Anticipada Voluntaria de los Certificados Bursátiles. En el caso en que el valor de los flujos futuros a la tasa de descuento aplicable de los Certificados Bursátiles Fiduciarios sea igual o inferior a su Valor Nominal Ajustado, la Prima por Prepago será igual a 0 (cero) y la Amortización Anticipada Voluntaria se llevará a cabo a Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles más los intereses devengados y no pagados respecto de los Certificados Bursátiles a la fecha de Amortización Anticipada Voluntaria.

Para efectos de calcular el valor presente los flujos futuros de los Certificados Bursátiles, la Tasa de Descuento ("TD") será igual al promedio aritmético de la tasa implícita en la valuación del Bono M cuyo plazo por vencer sea el más cercano en términos del número de meses, a la vida promedio remanente de los Certificados Bursátiles, determinada por todos los proveedores de precios autorizados por la CNBV durante los 7 (siete) Días Hábiles anteriores a la fecha de la Amortización Anticipada Voluntaria (pero sin tomar en cuenta dos Días Hábiles previos a la fecha de Amortización Anticipada Voluntaria ni la fecha de Amortización Anticipada Voluntaria).

En caso que, conforme a lo convenido en la presente sección Décima Quinta, el Emisor decida ejercer su derecho de Amortización Anticipada Voluntaria, el Emisor pagará, en su caso, la Prima por Prepago, calculando la misma mediante el uso de la fórmula que se contiene a continuación:

$$PPP_t = \max \left[\sum_{i=1}^n \frac{F_i}{\left(1 + TD \times \frac{30}{360}\right)^i} - VNA_t, 0 \right]$$

En donde:

PPP= Prima por Prepago por Certificado Bursátil.

VNA_t = Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles en la Fecha de Pago t en que ocurra la Amortización Anticipada Voluntaria.

n = Número de Amortizaciones correspondientes a los Períodos de Intereses por vencer de la Emisión de los Certificados Bursátiles.

TD = Tasa de Descuento

F_i = Suma del pago de intereses y principal correspondiente a la Fecha de Pago i por vencer de la Emisión de los Certificados Bursátiles.

d) Cualesquier otra cantidad adeudada respecto de los Certificados Bursátiles..

Los cálculos a que se refiere esta Cláusula deberán ser realizados y confirmados por el Representante Común.

El Monto del Prepago será distribuido, a prorrata, exclusivamente a favor de los Tenedores de Certificados Bursátiles.

Décima Sexta. Eventos Preventivos.

16.1 Se considerará que ha ocurrido un Evento Preventivo, en caso de verificarse cualquiera de los siguientes supuestos:

16.1.1 Que el Emisor no entregue anualmente, dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a aquél en que se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, al Fiduciario y al Representante Común, copia de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca del ejercicio fiscal en curso, en el que se considere la partida presupuestal necesaria para el servicio de los Certificados Bursátiles. Una vez presentado el Evento Preventivo al que hace referencia este inciso, se considerará terminado en la fecha en que el Emisor entregue las copias correspondientes a todas las partes señaladas.

16.1.2 Que el Emisor no proporcione a la CNBV y a la BMV la información financiera, económica, contable, administrativa y jurídica de conformidad con las Disposiciones aplicables. El Evento Preventivo al que hace referencia este inciso se considerará corregido en el momento en que el Emisor entregue la información referida anteriormente, estando obligado el Emisor a notificar esta circunstancia al Representante Común.

- 16.1.3 Que en cualquier Fecha de Pago la Cobertura Primaria FAFEF calculada por el Asesor Financiero conforme al párrafo siguiente sea inferior a 2.0 (dos punto cero) veces. Una vez presentado el Evento Preventivo al que hace referencia este inciso, no se considerará corregido sino hasta que la Cobertura Primaria FAFEF haya superado el referido nivel.

La Cobertura Primaria FAFEF será calculada por el Asesor Financiero dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes al cierre de cada semestre calendario y se incluirá en el Informe del Asesor Financiero, misma que será calculada conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{Cobertura Primaria FAFEF}_t = \frac{(51.1\% \text{FAFEF}_{[t-6,t]} + \text{Part Fid}_{[t-6,t]} + \text{Aport}_{[t-6,t]} - \text{GM}_{[t-6,t]})}{\text{SCB}_{[t-6,t]}}$$

Donde:

Cobertura Primaria FAFEF_t = Es la Cobertura Primaria FAFEF calculada al cierre del semestre que concluye en el mes t.

FAFEF_[t-6,t] = 51.1% (cincuenta y uno punto uno por ciento) del FAFEF a que tuvo derecho el Estado durante el semestre que concluye en el mes t.

Part Fid_[t-6,t] = Participaciones Fideicomitadas durante el semestre que concluye en el mes t.

Aport_[t-6,t] = Cualesquier aportaciones adicionales del Emisor a que se refiere la Cláusula Quinta del Fideicomiso durante el semestre que concluye en el mes t.

GM_[t-6,t] = Gastos de Mantenimiento durante el semestre que concluye en el mes t.

SCB_[t-6,t] = Servicio de los Certificados Bursátiles durante el semestre que concluye en el mes t.

- 16.1.4 Que 2 (dos) o más de las Agencias Calificadoras disminuyan en 2 (dos) niveles (*notches*) la calificación que hubieran otorgado a los Certificados Bursátiles en la Fecha de Emisión, en el entendido que, conforme a lo establecido en el presente Título, el Emisor deberá mantener durante toda la vigencia de la Emisión, al menos 3 (tres) calificaciones de riesgo crediticio emitidas por las Agencias Calificadoras.
- 16.2 En caso que se actualice cualquier Evento Preventivo, el Representante Común deberá notificar esta circunstancia al Fiduciario, a través de una Notificación de Activación de Evento Preventivo, con copia al Emisor y a la o las Agencias Calificadoras correspondientes, a los Fideicomisarios en Primer Lugar, a la BMV, CNBV, e Indeval por los medios electrónicos que éstas determinen, en términos del Fideicomiso. A partir de la Notificación de Evento Preventivo, las cantidades abonadas en los Fondos de Remanentes se retendrán en dicha cuenta hasta que cese el Evento Preventivo correspondiente y el Representante Común envíe la Notificación de Desactivación de Evento Preventivo, salvo que deban aplicarse a fondear la Cuenta del Financiamiento de acuerdo a la prelación prevista en el numeral 10.3 inciso (b) de la Cláusula Décima del Fideicomiso.
- 16.3 Una vez que el Emisor subsane o deje existir el Evento Preventivo, el Representante Común deberá notificar esta circunstancia al Fiduciario, a más tardar al Día Hábil siguiente, a través de una Notificación de Desactivación de Evento Preventivo, caso en el cual el Fiduciario deberá entregar al Emisor, a más tardar el Día Hábil siguiente a la recepción de la

Notificación de Desactivación de Evento Preventivo, las cantidades que se encuentren abonadas en los Fondos de Remanentes.

Décima Séptima. Causas de Aceleración.

- 17.1 Se considera que existe una Causa de Aceleración en caso de verificarse cualquiera de los siguientes supuestos:
- 17.1.1 Si el Representante Común envía al Fiduciario una Notificación de Activación de Evento Preventivo de los previstos en los numerales 16.1.1, 16.1.2 y/o 16.1.3 de este Título, y dicha notificación no se desactiva dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de activación del Evento Preventivo. Para efecto de lo anterior, el plazo de un año se considerará por Evento Preventivo.
- 17.1.2 Si 2 (dos) o más de las Agencias Calificadoras disminuyen en 3 (tres) niveles (*notches*) o más la calificación que hubieran otorgado a los Certificados Bursátiles en la Fecha de Emisión, en el entendido que, conforme a lo establecido en los Certificados Bursátiles el Emisor deberá mantener durante toda la vigencia de la Emisión, al menos 3 (tres) calificaciones de riesgo crediticio emitidas por las Agencias Calificadoras.
- 17.2 En caso de que se actualice una Causa de Aceleración, el Representante Común deberá entregar al Fiduciario una Notificación de Aceleración. A partir de la Notificación de Aceleración, se abonarán en la Cuenta del Financiamiento, las cantidades existentes en los Fondos de Remanentes a fin de que, en cada Fecha de Pago, sean aplicadas en su totalidad, al pago de la última amortización prevista en el calendario de amortización de los Certificados Bursátiles. Para efecto de lo anterior, 2 (dos) Días Hábiles antes de cada Fecha de Pago el Fiduciario deberá notificar al Representante Común el monto que se destinará al prepago de los Certificados Bursátiles, a fin de que el Representante Común realice las notificaciones correspondientes.
- 17.3 Una vez que cese la causa que dio lugar a la Aceleración, el Representante Común presentará la Notificación de Desactivación de Aceleración; a partir de la presentación de dicha Notificación de Desactivación de Aceleración, el Fiduciario deberá entregar al Fideicomisario en Segundo Lugar las Cantidades Remanentes del FAFEF y/o las Cantidades Remanentes de Participaciones, conforme a lo establecido en los numerales 10.6 y 10.7 de la Cláusula Décima del Fideicomiso.

Décima Octava. Causas de Vencimiento Anticipado.

- 18.1 Se consideran como Causas de Vencimiento Anticipado cada uno de los siguientes eventos:
- 18.1.1 Si el presente Título no se encuentra debidamente inscrito, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Emisión, en: (i) el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y (ii) el Registro Único de Obligaciones y Financiamientos Estatal y Municipal que lleva la Secretaría de Finanzas del Emisor.

- 18.1.2 Si el Emisor realiza cualquier acto tendiente a invalidar, nulificar o dar por terminado el Fideicomiso.
 - 18.1.3 Si el Emisor realizara cualquier acto tendiente a terminar con el convenio de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en términos de la LCF y no subsana dicho incumplimiento dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes.
 - 18.1.4 Si el Emisor realiza cualquier acto tendiente a instruir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el sentido de entregar: (i) las Participaciones Fideicomitadas a una cuenta diversa a la Cuenta General y/o (ii) entregar el FAFEF Afectado a una cuenta diversa a la Cuenta del FAFEF.
 - 18.1.5 Si el Emisor no incluye dentro de su presupuesto anual de egresos de cada ejercicio fiscal que ocurra durante la vigencia de la Emisión, las partidas necesarias para pagar el principal e intereses de los Certificados Bursátiles y no toma las medidas necesarias para subsanar dicha omisión dentro de los primeros 30 (treinta) Días Hábiles del ejercicio fiscal correspondiente.
 - 18.1.6 Si el Emisor celebra acuerdos o convenios con la Federación y/u otras autoridades gubernamentales en que se autoricen compensaciones, deducción y/o retenciones con cargo a las Participaciones Fideicomitadas distintas a las aplicables por ministerio de ley y no subsana dicho incumplimiento dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes.
 - 18.1.7 Si la inscripción de los Certificados Bursátiles es cancelada en el Registro Nacional de Valores y no se subsana dicho incumplimiento dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes.
 - 18.1.8 Si el Emisor incumple con su obligación de pago del Servicio de los Certificados Bursátiles.
 - 18.1.9 Si en caso de que desaparezca el FAFEF y/o el Fondo General de Participaciones, el Emisor incumple con la obligación de afectar al Fideicomiso un ingreso de características similares al FAFEF y/o al Fondo General de Participaciones, según corresponda, que sea aceptable para los Tenedores.
 - 18.1.10 Si el Emisor no mantiene durante toda la vigencia de la Emisión al menos 3 (tres) calificaciones de riesgo crediticio emitidas por las Agencias Calificadoras.
- 18.2 En caso de que se actualice una Causa de Vencimiento Anticipado y hubiere transcurrido el plazo para que el Emisor subsane dicha circunstancia sin que la misma se hubiere subsanado, el Representante Común podrá entregar al Fiduciario una Notificación de Vencimiento Anticipado al Día Hábil siguiente, con copia al Emisor a las Agencias Calificadoras, a los Fideicomisarios en Primer Lugar, a través de los medios que la BMV, CNBV e Indeval determinen, en la cual deberá indicar el monto total a cargo del Emisor y la fecha de pago por el vencimiento anticipado de acuerdo a los Certificados Bursátiles, misma que deberá considerar al menos un Día Hábil para la realización del pago.

- 18.3 A más tardar el Día Hábil siguiente a la notificación del Representante Común, el Fiduciario deberá (i) amortizar anticipadamente el Bono Cupón Cero (descontando del valor de amortización, en su caso, cualquier prima por terminación anticipada del Bono Cupón Cero), (ii) informar al Emisor y al Representante Común el saldo de la Cuenta del Financiamiento, del Fondo de Reserva 1, de los Fondos de Remanentes y los ingresos obtenidos por la amortización anticipada del Bono Cupón Cero, y (iii) abonar los recursos del Bono Cupón Cero, del Fondo de Reserva 1 y de los Fondos de Remanentes (previa reserva o pago de los Gastos de Mantenimiento con cargo a la Cuenta General y al Fondo de Remanentes de Participaciones), a la Cuenta del Financiamiento.

De ser necesario, el Fiduciario enviará al Emisor una notificación de aportación adicional de recursos, en términos del numeral 5.1 de la Cláusula Quinta del Fideicomiso.

En la fecha de pago señalada en la Notificación de Vencimiento Anticipado el Fiduciario deberá aplicar al pago de los Certificados Bursátiles las cantidades que se encuentren en la Cuenta del Financiamiento.

Una vez que se venza anticipadamente la Emisión y en tanto existan cantidades pendientes por liquidar, con independencia de cualquier otra acción o derecho que les derive del Título representativo de los Certificados Bursátiles o la legislación aplicable, los Tenedores tendrán derecho a que en cada Entrega o Ministración se destine a la Cuenta del Financiamiento las cantidades existentes en la Cuenta del FAFEF y en la Cuenta General, en éste último caso después de fondear o pagar los Gastos de Mantenimiento en términos del Fideicomiso, para el pago de los Certificados Bursátiles hasta que el Emisor liquide totalmente, directamente o a través del Fideicomiso, los Certificados Bursátiles.

- 18.4 El Representante Común deberá notificar por escrito a Indeval, a los Tenedores, la BMV a través de los medios que ésta determine, y la CNBV acerca de cualquier Causa de Vencimiento Anticipado en cuanto tenga conocimiento de la misma, a través de cualquier sistema que resulte aplicable.

Décima Novena. Derechos que confieren. Los Certificados Bursátiles confieren a los Tenedores el derecho al cobro de principal e intereses adeudados por el Emisor al amparo de los Certificados Bursátiles y, en su caso, a los accesorios financieros de los Certificados Bursátiles que se devenguen con sujeción a los términos y condiciones que se establecen en el Título y en el Fideicomiso.

Vigésima. Constancias del Indeval. En los términos del artículo 282 de la LMV, el Emisor estipula que el presente Título no lleve cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que el Indeval expida. Las constancias que expida el Indeval harán las veces de dichos títulos accesorios para todos los efectos legales, en el entendido, sin embargo, que el Emisor tendrá obligación de expedir y canjear los títulos necesarios, en su caso, con los cupones respectivos, cuando así lo requiera el Indeval para atender las solicitudes de retiro de valores por ella custodiados. El Emisor renuncia a oponer a cualquier Tenedor, como medio de defensa, la excepción consignada en la fracción III del artículo 8 de la LGTOC en relación con las constancias emitidas por el Indeval.

Vigésima Primera. Depósito del Título. El presente Título se emite para su depósito en administración en Indeval, justificando así la tenencia de los Certificados Bursátiles por dicha

institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores, y que de conformidad con la legislación aplicable deberán ser ejercidas por dichas instituciones, sin mayor responsabilidad para Indeval que la establecida para las Instituciones para el Depósito de Valores en la LMV.

Vigésima Segunda. Disposiciones de la LGTOC aplicables a los Certificados Bursátiles. En términos del artículo 68 de la LMV, en lo conducente, son aplicables a los Certificados Bursátiles los artículos 81, 109 a 116, 130, 151 a 162, 164, 166 a 169, 174, segundo párrafo, 216, 217 fracciones VIII, y X a XII, 218, salvo por la publicación de las convocatorias, mismas que podrán realizarse en cualquier periódico de amplia circulación nacional, 219 a 221 y 223 a 227, todos de la LGTOC.

Vigésima Tercera. Representante Común.

- 23.1 Designación. Para representar al conjunto de los Tenedores se ha designado a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como Representante Común, quien ha aceptado la referida designación y se ha obligado al fiel desempeño de ese cargo que esta última se obliga a desempeñar de manera personal a través de los representantes ordinarios de la institución, sin perjuicio de la posibilidad de otorgar poderes judiciales, como consta mediante la firma de este Título.
- 23.2 Obligaciones y facultades. El Representante Común tendrá las obligaciones y facultades que señala la LMV y la LGTOC y demás disposiciones aplicables, así como las que se le atribuyen enunciativa y no limitativamente en este Título. Entre dichas obligaciones y facultades se señalan las siguientes:
- 23.2.1 Incluir su firma autógrafa en este Título en términos de la fracción XIII del artículo 64 de la LMV, habiendo verificado que cumpla con todas las disposiciones legales aplicables.
- 23.2.2 Convocar y presidir las Asambleas de Tenedores y ejecutar sus decisiones.
- 23.2.3 Representar a los Tenedores ante el Emisor, el Fiduciario y/o ante cualquier autoridad.
- 23.2.4 Ejercer los actos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores.
- 23.2.5 Otorgar y celebrar, en nombre de los Tenedores todos los documentos o contratos que deban suscribirse o celebrarse con el Emisor, el Fiduciario o cualquier tercero, *en el entendido que*, cuando se trate de modificaciones a los Documentos de la Emisión, que impliquen modificaciones a las condiciones de la Emisión, se deberá obtener previamente la aprobación de la asamblea de Tenedores.
- 23.2.6 Dar cumplimiento a todas las obligaciones que le son atribuidas al Representante Común en este Título y en las disposiciones aplicables.
- 23.2.7 El Representante Común, por lo menos con dos (2) Días Hábiles de anticipación a cada Fecha de Pago durante la vigencia de la Emisión, informará por escrito al

Fiduciario, al Emisor, al Indeval, a la BMV y la CNBV o a través de cualquiera de los medios masivos de comunicación que éstas determinen o a través de cualquier otro medio electrónico de computo o telecomunicaciones, incluso internet, autorizado por dichas instituciones, el importe del pago correspondiente (intereses a pagar, principal y cualquier otra cantidad adeudada), para que con cargo al patrimonio del Fideicomiso el Fiduciario realice el pago correspondiente.

- 23.2.8 En su caso, notificar por escrito al Fiduciario, a las Agencias Calificadoras, a los Tenedores, al Indeval, la BMV y la CNBV, o a través de los medios que éstas determinen, acerca del vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles en cuanto tenga conocimiento del mismo, a través de los sistemas autorizados por la BMV.
- 23.2.9 Notificar a las Agencias Calificadoras que hubieran calificado la Emisión, de cualquier incumplimiento en las obligaciones de pago del Emisor respecto de los Certificados Bursátiles, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que tenga conocimiento del mismo.
- 23.2.11 Previa instrucción por escrito del Emisor o de los Tenedores que representen cuando menos el 10% (Diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, convocar a una asamblea de Tenedores.
- 23.2.12 En la medida necesaria para cumplir las obligaciones a su cargo previstas en este Título, el Representante Común podrá solicitar, de tiempo en tiempo, al Fiduciario y/o al Asesor Financiero y/o a cualquier otro asesor contratado por el Fiduciario que le proporcionen documentos, datos o información relacionados con cualquiera de las operaciones o del Fideicomiso, *en el entendido que* el Representante Común podrá poner a disposición del público inversionista y de las autoridades competentes dichos documentos, datos e información, incluyendo sin limitar lo relativo al estado que guarda la Emisión y/o el patrimonio del Fideicomiso, salvo las restricciones que deriven de las leyes, contratos aplicables y las obligaciones de confidencialidad de cualquiera de dichos documentos. El Fiduciario, el Asesor Financiero y cualquier otro asesor contratado por el Fiduciario tendrán obligación de atender las solicitudes por escrito del Representante Común siempre que sean razonables, *en el entendido que*, en su caso, los costos respectivos serán absorbidos con cargo a los Gastos de Mantenimiento de la Emisión.
- 23.2.13 La facultad de vigilar el cumplimiento del destino de los fondos captados mediante la emisión de Certificados Bursátiles.
- 23.2.14 Verificar que el Emisor cumpla con todas sus obligaciones conforme a los términos del presente Título.
- 23.2.15 Tomar las decisiones necesarias dentro del marco de las facultades que le corresponden en términos del Fideicomiso y recabar todos los informes y datos que necesite para el ejercicio de sus atribuciones.
- 23.2.16 Revisar periódicamente el estado que guarde el Patrimonio del Fideicomiso, así como la documentación que ampara al mismo.

- 23.2.17 Publicar, a través de Emisnet o cualquier medio que lo sustituya, cualquier informe y/o reporte que conforme al Fideicomiso y el presente Título, sea entregado por el Emisor y/o en su caso por el Fiduciario al Representante Común, en el entendido que no será obligación del Representante Común publicar aquellos informes y/o reportes que conforme a las disposiciones aplicables deban ser difundidos al público en general directamente por el Emisor a través de los medios que la CNBV y/o la BMV determinen.
- 23.2.18 Verificar anualmente la inclusión en el Presupuesto de Egresos del Estado, del pago de principal e intereses en términos de lo establecido en los Certificados Bursátiles.
- 23.2.19 Las demás establecidas en este Título, en el Fideicomiso y/o en la legislación aplicable.
- 23.3 Actos del Representante Común. Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común, en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del presente Título o de la legislación aplicable, serán obligatorios para los Tenedores, y se considerarán como aceptados por éstos.

Para que el Representante Común, de conformidad con los acuerdos adoptados por los Tenedores, de ser éstos necesarios, lleve a cabo la modificación de cualquiera de los Documentos de la Emisión, deberá obtener el consentimiento por escrito de las partes en dichos documentos y cumplir con los requisitos establecidos en los mismos para su modificación.

El Representante Común sólo podrá renunciar por causas graves de acuerdo con lo establecido en el artículo 216 de la LGTOC, pero podrá ser removido o sustituido en todo tiempo por los tenedores de los Certificados Bursátiles, siendo nula cualquier estipulación contraria.

- 23.4 Remoción o sustitución. El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la asamblea de Tenedores que se celebre en términos de la Sección 24.5 siguiente; *en el entendido que* dicha remoción o sustitución sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

En caso de falta del Representante Común, será sustituido, si fuere una institución de crédito, por otra institución de crédito que designará la Asamblea de Tenedores, y en caso contrario, por la persona o institución que al efecto designen la propia asamblea. Mientras los Tenedores nombran nuevo Representante Común, será designado con el carácter de representante interino, una institución autorizada para actuar como fiduciaria, debiendo ser hecho este nombramiento a petición del Emisor o de cualquiera de los Tenedores, por el Juez de Primera Instancia del domicilio del Emisor. La institución designada como representante interino, deberá expedir, en un término no mayor de quince días a partir de la fecha en que acepte el cargo, la convocatoria para la celebración de la asamblea de Tenedores. En caso de que no fuere posible designar a una institución fiduciaria, que la



designada no aceptare el cargo, el Juez expedirá por sí mismo la convocatoria antes mencionada.

- 23.5 Conclusión de las funciones del Representante Común. El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todos los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad (incluyendo, para estos efectos, los intereses devengados y no pagados y las demás cantidades pagaderas conforme a los mismos si hubiera alguna).
- 23.6 Otros. El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio, para llevar a cabo todos los actos y funciones que puede o debe llevar a cabo conforme a este Título y la legislación aplicable.

Vigésima Cuarta. Asamblea de Tenedores.

- 24.1 Asamblea. Las Asambleas de Tenedores representarán al conjunto de éstos y se regirán, en todo caso, por las disposiciones de la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes.
- 24.2 Convocatoria. La asamblea de Tenedores se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común. Los Tenedores que representen al menos un 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, podrán solicitar al Representante Común que convoque a la asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos que en la asamblea deberán tratarse. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la asamblea de Tenedores se reúna dentro del término de 30 (treinta) días naturales a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Emisor, a petición de los Tenedores solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la asamblea.
- 24.3 Publicación. La convocatoria para las asambleas de Tenedores se publicará una vez, por lo menos, en alguno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional, con cuando menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la asamblea deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la asamblea deberán tratarse.
- 24.4 Quórum de asistencia y de votación. Para que la asamblea de Tenedores reunida para tratar asuntos distintos a los señalados en la Sección 24.5 se considere legalmente instalada, en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados en ella, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación, y sus decisiones serán válidas, cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los Certificados Bursátiles que estén representados en la asamblea de Tenedores.

Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar asuntos distintos a los señalados en la Sección 24.5 habrá quórum con cualesquiera que sea el número de Certificados Bursátiles en ella representados y sus decisiones serán válidas si son tomadas por mayoría de votos de los Certificados Bursátiles representados en la asamblea. En ningún caso podrán ser representadas en la asamblea, los Certificados Bursátiles que no hayan sido puestos en circulación de acuerdo con el artículo 221 de la LGTOC, de aplicación supletoria en términos de lo previsto en el artículo 68 de la LMV.

24.5 Quórum de asistencia y votación calificada. Se requerirá que esté representado en la asamblea de Tenedores en virtud de primera convocatoria, cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, y que las decisiones sean aprobadas por la mitad más uno, por lo menos, de los votos computables en la asamblea, en los siguientes casos: *(i)* cuando se trate de revocar la designación del Representante Común y/o nombrar a cualquier otro nuevo representante común, *(ii)* cuando se trate de otorgar prórrogas o esperas al Emisor respecto de los pagos de principal y/o intereses conforme al presente Título, o *(iii)* cuando se trate de realizar cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles o de los Documentos de la Emisión, salvo que la modificación en cuestión sea para: *(a)* salvar cualquier omisión o defecto en la redacción de los Certificados Bursátiles o de los demás Documentos de la Emisión, *(b)* corregir o adicionar cualquier disposición de los Certificados Bursátiles o los demás Documentos de la emisión, y/o *(c)* para satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una orden, sentencia, o disposición legal aplicable, en cuyo caso no requerirá el consentimiento de los Tenedores.

Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar cualesquiera de los asuntos señalados en el párrafo anterior, se requerirá que estén presentes o representados, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones serán válidas si son tomadas por mayoría de votos de los Certificados Bursátiles representados en la asamblea.

24.6 Asistencia. Para concurrir a las asambleas de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado que al efecto expida la casa de bolsa correspondiente (de ser el caso) respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales son titulares, en el lugar que se designe en la convocatoria, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que la asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por apoderado, acreditado mediante mandato debidamente formalizado o carta poder firmada ante 2 (dos) testigos.

24.7 Actas. De cada asamblea se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los concurrentes y por los escrutadores. Las actas y demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las asambleas de Tenedores o del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.

24.8 Cómputo de votos. La asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común y, en ella, los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados Bursátiles que posean, computándose un voto por cada Certificado Bursátil en circulación.

24.9 Resoluciones tomadas fuera de asamblea. Las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que se confirmen por escrito.

- 24.10 LGTOC. Ninguna de las disposiciones anteriores limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el artículo 223 de la LGTOC.
- 24.11 Lugar de celebración de las Asambleas. Las asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio social del Representante Común y a falta o imposibilidad de ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva.

Vigésima Quinta. Intermediarios Colocadores. Los Intermediarios Colocadores de la Emisión son Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México, Acciones y Valores Banamex, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Integrante del Grupo Financiero Banamex e Interacciones Casa de Bolsa, S.A. de C. V., Grupo Financiero Interacciones, quienes con anterioridad han aceptado la referida designación.

Vigésima Sexta. Calificaciones. Los Certificados Bursátiles fueron calificados por Fitch México, S.A de C.V. con "AAA(mex)vra", por HR Ratings de México, S.A. de C.V, con HR AAA (E), y por Standard & Poor's, S.A. de C.V., con "mxAAA". Calificaciones que serán revisadas por las Agencias Calificadoras durante la vigencia de la Emisión, de conformidad con sus metodologías:

Vigésima Séptima. Autorización del H. Congreso del Estado. La emisión de los Certificados Bursátiles fue autorizada por la H. LXI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2013 y la Reforma a la Ley de Ingresos.

Vigésima Octava. Legislación aplicable y jurisdicción. El presente Título y los Certificados Bursátiles que ampara y las asambleas de Tenedores serán regidos e interpretados por las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. El Emisor, el Representante Común y los Tenedores, por virtud de la adquisición de los Certificados Bursátiles, expresamente se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, en relación con cualquier disputa, controversia o reclamación que surja en relación con la interpretación y cumplimiento del presente, renunciando en forma expresa a cualquier otra jurisdicción o competencia que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

Vigésima Novena. Misceláneos.

- 29.1 Obligaciones Fiscales. El Emisor y los Tenedores serán responsables de cumplir con las obligaciones que las disposiciones fiscales aplicables respectivamente les impongan.
- 29.2 Renuncia de Derechos. La demora u omisión por parte de los Tenedores en el ejercicio de los derechos y recursos previstos en este Título o en la ley, en ningún caso se interpretará como una renuncia a los mismos. Igualmente, el ejercicio singular o parcial por los Tenedores de cualquier derecho o recurso derivado de este Título no se interpretará como una renuncia al ejercicio simultáneo o futuro de cualquier otro derecho o recurso.
- 29.3 Modificaciones. El Emisor únicamente podrá modificar los términos y condiciones del presente Título, con la autorización previa y por escrito del Representante Común, previo acuerdo de la Asamblea de Tenedores, en los casos que así se requiera.

29.4 Encabezados. Los encabezados utilizados al principio de cada uno de los términos y condiciones de este Título, constituyen solamente la referencia de las mismas y no afectarán su contenido o interpretación.

El presente Título se suscribe por el Emisor y el Representante Común en México, Distrito Federal, el 23 de diciembre de 2013.

Emisor
El Estado Libre y Soberano de Oaxaca

Por: Enrique Celso Arnaud Viñas
Secretario de Finanzas del Estado.

Representante Común
Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.,
Monex Grupo Financiero



Elena Rodríguez Moreno
Representante Legal

POR VIRTUD DE LA PRESENTE FIRMA SE HACE CONSTAR LA ACEPTACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE COMÚN DE LOS PRESENTES CERTIFICADOS BURSÁTILES EMITIDOS POR EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, TÍTULOS DE CRÉDITO AL PORTADOR, ASÍ COMO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE AQUÍ SE LE CONFIEREN.

ESTE CERTIFICADO BURSÁTIL SE EMITE AL AMPARO DE LA OFERTA PÚBLICA DE CERTIFICADOS BURSÁTILES INSCRITA EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES BAJO EL NO. DE PARTIDA 3383-5.10-2013-002, MISMA QUE FUE APROBADA POR LA CNBV MEDIANTE OFICIO NO. 153/7680/2013 DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2013.